



AYUNTAMIENTO DE  
TEMASCALCINGO  
2019-2021



GOBIERNO DE  
**TEMASCALCINGO**  
*Trabajando con Transparencia por tu Bienestar*  
2019 - 2021

# REGLAMENTO INTERIOR

**DIRECCIÓN DE GOBIERNO DIGITAL**



**LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



## Índice

<b>Capítulo I</b>	
<b>Disposiciones Generales</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo II</b>	
<b>De Gobierno Digital</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo III</b>	
<b>De los Instrumentos de Gobierno Digital</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo IV</b>	
<b>De los Reportes de Avance de los Programas de Trabajo</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo V</b>	
<b>De las Atribuciones para el Desarrollo del Gobierno Digital</b>	<b>13</b>
<b>Transitorios</b>	<b>16</b>
<b>Validación</b>	<b>17</b>



## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El Presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto:

- I. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales.
- II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado y municipios.
- III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- IV. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- V. Hacer eficiente la gestión pública a nivel estatal y municipal.
- VI. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

**Artículo 2.** Son sujetos de la presente Ley:



- I. Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y los órganos autónomos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
  
- II. Los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los bandos y reglamentos municipales respectivos.
  
- III. Derogada.
  
- IV. Derogada.
  
- V. Los Notarios Públicos del Estado de México.

## CAPITULO II

### De Gobierno Digital

Los sujetos de la Ley deberán realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.

**Artículo 3.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con los sujetos de la presente Ley.

**Artículo 4.** Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad para los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México u otro ordenamiento jurídico que exijan la



firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de tecnologías de la información y comunicación o que requieren la concurrencia personal de los servidores públicos y las personas físicas o del representante de las personas jurídicas colectivas.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Autenticación: al proceso por el cual se constata que un titular es quien dice ser y que tal situación es demostrable.
- II. Autenticidad: a la certeza que un documento digital electrónico determinado fue emitido por el titular y que, por lo tanto el contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven, le son atribuibles a éste, en tanto se consideran expresión de su voluntad.
- III. Autoridad Certificadora: a la dependencia facultada para la emisión, administración y registro de certificados digitales.
- IV. CEMER: a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- V. Consejo: al Consejo Estatal de Gobierno Digital.
- VI. Conservación: a la existencia permanente de la información contenida en un documento electrónico o en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México y/o intercambiada en el Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios lo que la hace susceptible de reproducción.
- VII. CUTS: a la Clave Única de Trámites y Servicios, por la cual se reconoce la identidad electrónica de los sujetos inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México.



- 
- VIII. Datos Abiertos: a los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia.
- IX. Dirección: a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- X. Documento electrónico: al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico.
- XI. Expediente digital: al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales.
- XII. Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XIII. Gobierno Digital: a las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública entre los sujetos de la presente Ley, con la finalidad de mejorar los trámites y



servicios para facilitar el acceso de las personas a la información así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.

- XIV. Identidad electrónica: al conjunto de datos con los cuales los sujetos de la presente Ley, se han identificado con carácter legal como únicos ante la Dirección al inscribirse en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México.
- XV. Ley: a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- XVI. Lineamientos técnicos: a los criterios emitidos por el Consejo orientados a proporcionar las reglas básicas que permitan, la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de los sujetos de la presente Ley, así como determinar los estándares abiertos que deban utilizarse.

### **CAPITULO III** **De los Instrumentos del Gobierno Digital**

**Artículo 12.** La Agenda Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones de los sujetos de la presente Ley en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación y se formulará conforme a las disposiciones de la presente Ley y el Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 13.** La Agenda Digital deberá ser actualizada cada seis años por el Consejo, a partir de las propuestas que hagan los sujetos de la presente Ley. Asimismo deberá ser revisada cada tres años.

La Agenda Digital deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Artículo 14.** La Agenda Digital deberá contener lo siguiente:



- I. El diagnóstico del uso de las tecnologías de la información y comunicación en los sujetos de la presente Ley.
- II. Los ejes de Gobierno Digital que darán soporte a las políticas en dicha materia, establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y otros instrumentos emitidos por los sujetos de la presente Ley.
- III. Las estrategias sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al Gobierno Digital.
- IV. Los metadatos y datos abiertos que utilizarán los sujetos de la presente Ley en la implementación de aplicaciones, así como sus perfiles de seguridad y acceso en congruencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- V. Los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los sujetos de la presente Ley y que aseguren el cumplimiento del Programa Estatal de Tecnologías de la información y comunicación.
- VI. Las demás que determine el Consejo.



## CAPITULO IV

### De los Reportes de Avance de los Programas de Trabajo

**Artículo 46.** Los sujetos de la presente Ley deberán entregar de manera trimestral al Secretario Técnico de su respectivo Comité Interno, e; Reparte de Avance de los Programas de Trabajo.

**Artículo 47.** El Reporte de Avance de los Programas de Trabajo deberá contener lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los indicadores de desempeño de la Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicación en cada proyecto.
- II. El costo de operación de las tecnologías de la información y comunicación.
- III. El avance de los proyectos de tecnologías de la información y comunicación.
- IV. Los dictámenes técnicos emitidos para cada proyecto de tecnologías de la información y comunicación.
- V. La efectividad de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas en los proyectos.
- VI. Cualquier otra información que sea requerida por el Consejo.

**Artículo 48.** El Secretario Técnico deberá presentar al Consejo, el reporte de avance del Programa Sectorial de tecnologías de la información y comunicación de los Sujetos de la Ley.



## **CAPITULO V**

### **De las Atribuciones para el Desarrollo del Gobierno Digital**

**Artículo 44.** Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos y los Notarios Públicos, tendrán las funciones siguientes:

- I. Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes.
- II. Incorporar en el SETS; los trámites y servicios digitales que sean de nueva creación.
- III. Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover entre las personas los trámites y servicios digitales que se encuentren disponibles a través de sus portales transaccionales.
- IV. Implementar políticas para garantizar la protección de los datos personales, proporcionados por las personas en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios digitales que realicen, de conformidad en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- V. Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a los programas que incluyan el uso de tecnologías de la información y comunicación.
- VI. Cumplir con lo establecido en la planeación, programación, presupuestario, adquisición de servicios y uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo previsto en los lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales correspondientes.



Implementar mecanismos para el puntual seguimiento en el cambio de la administración de los proyectos relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estatua y funcionamiento que guardan respecto del dictamen técnico emitido.

- VII. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus portales transaccionales, los trámites y servicios digitales dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para el ciudadano.
- VIII. Diseñar e implementar acciones, para impulsar los trámites y servicios digitales.
- IX. Proponer los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de trámites y servicios digitales.
- X. Realizar las acciones necesarias, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus portales transaccionales.
- XI. Elaborar su programa de trabajo y enviarlo al Secretario Técnico de su Comité Interno respectivo para la conformación del programa sectorial.
- XII. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validados con la firma electrónica avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales.



---

XIII. Expedir su manual de procedimientos en materia de Gobierno Digital.

XIV. Realizar mediciones de calidad del servicio que se otorga a través de los portales transaccionales.

XV. Prever las condiciones físicas donde opere la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación.

XVI. Contar con registros que faciliten la identificación de los recursos de tecnologías de la información y comunicación asignados.

XVII. Contar con registros que midan la capacidad y el desempeño de los recursos de tecnologías de la información y comunicación que se encuentren bajo su administración, a fin de facilitar la planeación del crecimiento de los portales transaccionales.

XVIII. Verificar que los recursos de tecnologías de la información y comunicación y los servicios administrados cumplan con lo establecido en los contratos.

XIX. Las demás que considere necesarias el Consejo.



## Transitorios

**Primero.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial.

**Segundo.-** Se faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan.

**Tercero.-** Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Temascalcingo, México.

El presente Reglamento de la Dirección de Gobierno Digital, fue elaborado en la Administración 2019-2021.

**Fecha de Elaboración:** Junio de 2019.



## Validación

### Elaboro

**Juan Vega Maldonado**  
Director de Gobierno Digital

### Autorizo

**Lic. Juan de la Cruz Ruíz**  
Presidente Municipal Constitucional  
de  
Temascalcingo

### Reviso

**Lic. Luis Felipe Ruiz Chimal**  
Octavo Regidor y Presidente de  
Revisión y Actualización de la  
Reglamentación Municipal

### Valido

**Profr. Amado**  
Rubén Bello Zaldívar  
Secretario del Ayuntamiento